

EJECUCION DE SENTENCIA. INCIDENTE GASTOS EXTRAORDINARIO. CARNE DE CONDUCIR. considera que el gasto de carnet es un gasto extraordinario y necesario en la actualidad, máxime cuando, como el en caso de litis, el desplazamiento en automóvil de uno de los hijos es necesario para acudir el centro donde cursa sus estudios.

Sentencia : Audiencia Provincial de Valladolid de 16 de diciembre 2022 Número Sentencia: 272/2022 Número Recurso: 208/2022 Numroj: AAP VA 1497/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1497A Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de MEDINA DEL CAMPO

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 16/12/2022

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 272/2022

Número Recurso: 208/2022

Numroj: AAP VA 1497/2022

Ecli: ES:APVA:2022:1497A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00272/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

-

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47085 41 1 2013 0001281

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000208 /2022

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de MEDINA DEL CAMPO

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000012 /2021

Recurrente: Raimunda

Procurador: MARIA CRISTINA IZQUIERDO HERNANDEZ

Abogado: MIGUEL VEGA AYUSO

Recurrido: Benito

Procurador: JOAQUIN PABLO PEREZ GOMEZ

Abogado: JULIAN SENOVILLA SAINZ

AUTO N° 272/2022

ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCIÓN PRIMERA

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS: D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de ejecución forzosa en proceso de familia n° 12/2021 del Juzgado de 1ª Instancia n° 2 de Medina el Campo, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE- APELADA: Benito , representado por el Procurador D. JOAQUIN PABLO PEREZ GOMEZ y defendido por el Letrado D. JULIAN SENOVILLA SAINZ y de otra como EJECUTADO-APELANTE: Raimunda , representado por la Procuradora Dª MARIA CRISTINA IZQUIERDO HERNANDEZ y defendido por el Letrado Don MIGUEL VEGA AYUSO, sobre apelación de auto de FECHA 1-12-2021.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 1-12-2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "ACUERDO: Considerar gasto extraordinario los gastos producidos como consecuencia de la obtención de los carnets de conducir de sus hijos Edemiro y Araceli , debiendo abonar los progenitores los gastos al 50% .No se hace expresa condena en costas."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora D^a M^a Cristina Izquierdo Hernández en representación de D^a Raimunda se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 21 de junio de 2022, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Raimunda se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 1-12-2021 dictado por el Juzgado de 1^a Instancia n^o 2 de Medina del Campo, PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA 12/2021 , que estima la petición de la parte ejecutante y en el incidente del art. 776.4 LEC declara que el gasto de carnet es un gasto extraordinario.

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que: 1. No se ha tramitado el expediente del art. 776.4 LEC.

2. La situación económica de la madre no le permite afrontar dicho gasto.

3. No es un gasto extraordinario ni está contemplado como tal en los convenios reguladores de la separación y el divorcio, ni es un gasto urgente, ni inaplazable.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación del auto por sus propios fundamentos.

El Ministerio Fiscal no ha formulado escrito de oposición por haber alcanzado los hijos la mayoría de edad.

Debemos adelantar ya que el auto va a ser conformado por sus acertados razonamientos sobre los que a continuación vamos a redundar.

SEGUNDO.-SOBRE EL INCIDENTE DEL ART. 776.4 LEC Y EL GASTO DE CARNET COMO GASTO EXTRAORDINARIO.

No se entiende bien el primer alegato de la parte apelante porque el presente recurso dimana, precisamente, del incidente tramitado al amparo del art. 776.4 LEC puesto que el gasto reclamado, gasto de carnet, no está contemplado como tal en el título ejecutivo (sentencia de fecha 17-11-2020).

En cuanto al fondo de la cuestión, damos por reproducida en aras de la brevedad la doctrina de esta Sala de apelación sentada en AAPVA 12/2017, 43/2019 y 64/2021, entre otras, que considera que el gasto de carnet es un gasto extraordinario y necesario en la actualidad, máxime cuando, como el en caso de litis, el desplazamiento en automóvil de uno de los hijos es necesario para acudir el centro donde cursa sus estudios.

A los efectos de la consideración de un gasto como extraordinario, es irrelevante la situación económica de la ejecutada pues, mientras no sea modificada la medida adoptada de pago al 50% de los gastos extraordinarios, la ejecutada vendrá obligada a su pago.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., procede condenar en costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Por la representación procesal de Raimunda contra el auto de fecha 1-12-2021 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Medina del Campo, PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA 12/2021, debemos confirmar y confirmamos el expresado auto en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.